



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

EXPEDIENTE N° 1021-C-90.-


EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

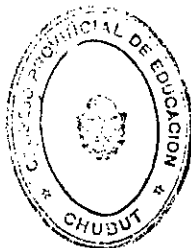
R E S U E L V E :

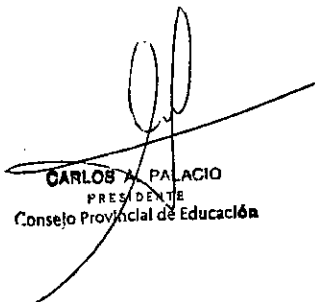
Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento Interno de Consejos Escolares, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- REGISTRESE, tome conocimiento Vocalía, y cumplido. ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.


NELLY ELENA DE FATIMA
SECRETARIA GRAL. TECNICA DOCENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION




CARLOS A. PALACIO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCION N° 1436

1436



CENTRO PROVINCIAL
DE INFORMACION EDUCATIVA
C. C. N° 90
RAWSON (8103) - CHUBUT
REPUBLICA ARGENTINA

REGLAMENTACION CAPITULO XII



LEY ORGANICA DE EDUCACION

Nº 3146



CENTRO PROVINCIAL
DE INFORMACION EDUCATIVA

C.C. Nº 801
RAVONLA BROSCH, CHUBUT, P.I.E.
REPUBLICA ARGENTINA

GOBIERNO DEL PUEBLO DEL CHUBUT AÑO 1980

MFN/633

324

N-00299

A TODA LA COMUNIDAD

El presente Anexo forma parte de la Resolución Nº 1436/90 que aprobó el Consejo Provincial de Educación en sesión del día 22 de Mayo de 1990, con el propósito de ser, el marco referencial para el funcionamiento de los Consejos Escolares constituidos, y además, la guía para las comunidades educativas que desean conformarlo.

El Consejo Escolar constituido por representantes de TODA la comunidad educativa, promueve la participación de la misma y estimula su protagonismo.

Cómo lograrlo? Alguna vez se preguntó: ¿Qué sucede en el Chubut?

Si es **PADRE**: Comparta esta inquietud! exprese su propuesta, dialogue y comuníquese con otros padres. Si eres **ALUMNO**: coméntale a tu compañero e invita a chicos de otros grados o a jóvenes de otros cursos, a conversar y debatir temas comunes que les preocupan. Y si es **DOCENTE**: puede contribuir al cambio, apuntando a promover una profunda transformación de la educación en su escuela, en nuestra sociedad, en nuestra provincia...

Ahora bien. ¿Cómo transformar la Escuela?

¿Cómo canalizar nuestra gestión? Comunicándonos, convocando a nuestros pares y a los integrantes de otros sectores a participar, a ser protagonistas, a comprometerse en el hacer. La comunicación será el camino horizontal, es decir, el que va: de "unos" hacia "otros", y recíprocamente, porque es sustento básico de la participación.

"Unos" y "otros" serán: los padres, los alumnos, los docentes, los porteros y las autoridades de la escuela. La comunicación, capaz de transmitir mensajes que estimulen la participación, permitirá que: la democracia ingrese a la escuela.

Comunicándose "unos" con "otros", habrá propuestas ante interrogantes, dando ocasión a la discrepancia o a la discusión sana. La escuela tendrá que invitar a todos los sectores de la comunidad educativa para elaborar respuestas a las demandas específicas de su medio, para que la vida escolar, no transcurra aislada o, por lo menos, disociada de la vida comunitaria. La participación no significa siempre, ausencia de conflictos, sino que permite solucionarlos civilizadamente. Además, las actitudes y los hábitos de participación se forman en la familia, en las fábricas, en el barrio y por qué no, en la escuela?

Por eso, trabajemos todos juntos. Formemos un consejo, con representantes de TODA la comunidad educativa. Y que sea: Un Consejo Escolar.

EL CONSEJO ESCOLAR hará posible: el contralor de la calidad de su propio servicio con la interacción de todos los sectores.

CONCLUYENDO: Reflexiones. ¿Por qué han fracasado otras reformas educativas ensayadas? Será, tal vez porque nunca emanaron, desde los alumnos, desde los docentes, desde los directivos y/o desde los padres como sectores involucrados?

SEA PROTAGONISTA, PARA QUE: La escuela sea un lugar de encuentro donde se institucionalicen los mecanismos, para que todos los estamentos participen comprometidos con su realidad.

Este reglamento, deliberadamente flexible, tiende a organizar internamente el funcionamiento de cada Consejo Escolar que dentro del marco legal, es el espacio que la comunidad necesita para construir, para proponer, para buscar alternativas que solucionen, para transitar el camino de la participación y del protagonismo real, para incentivar la transformación positiva de la escuela, en pos de nuestros niños y jóvenes.



CENTRO PROVINCIAL
DE INFORMACION EDUCATIVA

C. C. Nº 90
RAWSON (9103) - CHUBUT
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I

CAPITULO I

DE SU CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.— El Consejo Escolar, es un cuerpo representativo, cuyo objetivo principal es analizar la problemática de cada comunidad educativa y promover el compromiso de todos los sectores involucrados en la tarea educativa hacia las finalidades que la propia comunidad se plantee, con atribuciones consultivas, resolutivas y ejecutivas, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 2º.— Los Consejos Escolares se irán conformando respetando los tiempos de cada comunidad educativa.

Artículo 3º.— El Consejo Escolar estará integrado por:

REPRESENTANTES DE

- Alumnos
- Padres
- Personal No docente
(administrativo y operativo)
- Personal Docente
- Personal Directivo

Artículo 4º.— El número de representantes que integrará el Consejo Escolar por cada estamento, será determinado por la comunidad educativa de acuerdo con sus características y necesidades, quedando establecido en su respectivo reglamento interno.

- 4.1. Se elegirán miembros titulares y suplentes en igual número.
- 4.2. La elección de los miembros del Consejo Escolar, se hará por voto secreto y directo entre sus pares.
- 4.3. Los miembros del Consejo Escolar, se renovarán anualmente por mitades, cada sector representado y podrán ser electos durante dos periodos consecutivos. En las escuelas de tercera categoría, la renovación la decidirá cada Consejo Escolar, la que quedará establecida en su reglamento interno, no pudiendo ocupar los consejeros un período mayor a tres (3) años.

- 4.4. Todos los cargos de los miembros del Consejo Escolar serán desempeñados ad-honorem.

Artículo 5º.— Una vez constituido el Consejo Escolar, procederá a darse la organización interna que considere más coherente a su realidad, previendo la elección de un Presidente o Coordinador y un Tesorero cuyas funciones deberán delimitarse como así también las del resto de los consejeros.

- 5.1. Cada Consejo Escolar dictará su propio reglamento interno, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes determinaciones.
- a) Número de consejeros por cada sector
 - b) Periodicidad de sesiones del Consejo Escolar
 - c) Modalidad de asamblea ordinaria y/o extraordinaria (determinar lapsos de convocatoria en ambos casos)
 - d) Contemplar las causales por las que un consejero deba ser destituido o reemplazado.
 - e) Forma de modificación del reglamento interno
 - f) Quórum para:
 - 1) Sesionar
 - 2) Designar, reemplazar o sustituir algún miembro del Consejo Escolar.
 - 3) Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria
 - 4) Modificar el reglamento
 - 5) Determinar y/o afectar fondos y bienes

- 5.2. El Consejo Escolar habilitará un libro de Actas, foliado y sellado (con sello de la escuela o del Consejo Escolar), en el que dejará constancia de lo tratado en cada reunión, permaneciendo el mismo en la unidad educativa a disposición de cualquier miembro de la comunidad que lo requiera.

Artículo 6º.— Podrán participar de las reuniones del Consejo Escolar representantes de la Asociación Cooperadora, Club de Madres, representantes del Municipio (ya sea del Concejo Deliberante o del Ejecutivo), autoridades del Consejo Provincial de Educación y/o Supervisores, representantes del Consejo Comunitario correspondiente. Esta participación será con voz pero sin voto.

Artículo 7º.— Las reuniones del Consejo Escolar, serán abiertas a los demás miembros de la comunidad educativa, quienes podrán participar con voz pero sin voto, si así lo acuerda el Consejo. Cuando así lo decida el cuerpo, podrá sesionar con los miembros que lo componen exclusivamente.


Artículo 8º.— El Consejo Escolar podrá invitar a participar de sus reuniones con voz pero sin voto, a representantes de otras instituciones y organizaciones de la comunidad cuando lo considere necesario.

Artículo 9º.— Cada Consejo Escolar elevará a la Secretaría Ejecutiva copia de la memoria y balance de la labor cumplida, por lo menos una vez al año.

Artículo 10º.— Cada Consejo Escolar una vez constituido solicitará el reconocimiento a las autoridades escolares y su inscripción en el registro de Consejos Escolares. Esta información deberá contener los siguientes datos:

- 10.1. Identificación del Consejo Escolar con el número de la escuela.
- 10.2. Acta de constitución del Consejo Escolar.
- 10.3. Nómina de integrantes por estamento.
 - a) nombres y apellido completo.
 - b) nacionalidad.
 - c) número del documento de identidad.
 - d) domicilio.
- 10.4. Dos (2) copias del reglamento (un ejemplar para el registro y el otro será devuelto con la aprobación).
- 10.5. Copia del Acta de Asamblea que aprobó el reglamento.

Artículo 11º.— En caso de producirse la renuncia de la totalidad de los miembros del Consejo Escolar, el director del establecimiento deberá convocar a elección en el término de treinta (30) días, para su nueva conformación. Los miembros salientes harán entrega del patrimonio del Consejo a las nuevas autoridades, confeccionando acta de su constancia.


CENTRO PROVINCIAL
DE INFORMACIÓN EDUCATIVA
C. C. Nº 90
RAWSON (9103) - CHUBUT
REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

- Artículo 12º.— El patrimonio estará constituido por:
- a) Los fondos que reciba del Consejo Provincial de Educación.
 - b) Donaciones y legados de entidades oficiales o particulares.
 - c) Todo otro ingreso no previsto en el presente artículo.

Artículo 13º.— Los fondos del Consejo Escolar serán depositados en las Instituciones bancarias locales, a la orden conjunta del Presidente o Coordinador y Tesorero. Para el movimiento de tales fondos, se habilitarán los libros de contabilidad que las normas vigentes prevén para tal fin.

C A P I T U L O I I I

DE SUS FUNCIONES

Artículo 14º.— Serán funciones del Consejo Escolar, sin perjuicio de las que determina la Ley:

- 14.1.— Arbitrar todos los medios que posibiliten la atención del alumnado, en procura de una mejor retención y promoción, dando cumplimiento a la obligatoriedad escolar, esto último en el caso del nivel primario.
- 14.2.— Gestionar Becas y ubicaciones para estudios superiores y especializados para los alumnos que no cuenten con recursos y/o posibilidades, teniendo en cuenta el esfuerzo que lo destaque.
- 14.3.— Estrechar a través de acciones concretas el vínculo escuela-comunidad, propiciando y organizando actividades de orden cultural (para rescatar y valorizar sus costumbres y tradiciones como un medio de fortalecer su autoestima), deportivas y recreativas dentro y/o fuera del establecimiento escolar, en coordinación con las instituciones que trabajan con el mismo fin.
- 14.4.— Elevar propuestas concernientes a lo técnico-pedagógico y técnico-docente ante las autoridades correspondientes, tendiente a realizar, resolver, promover, coordinar y ejecutar acciones que favorezcan el aprendizaje con miras al fortalecimiento de la comunidad educativa y su zona de influencia.
- 14.5.— Promover e implementar cursos, jornadas, talleres de formación e información, capacitación laboral y artística o de otra índole para la comunidad educativa en general.
- 14.6.— Proponer modificaciones a las normas vigentes que desde la experiencia comunitaria surjan que deban ser variadas, sean estas: leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, etc. que afecten la vida escolar.
- 14.7.— Ejecutar toda otra función que le sea delegada mientras haga al objetivo de formación y propósito del Consejo Escolar.

Una educación liberadora y democrática requiere un compromiso serio y auténtico; una participación de todos los sectores logrando aunar esfuerzos para actuar mancomunadamente ante grandes problemáticas y obtener soluciones definitivas, para comenzar un verdadero cambio. Usted y su protagonismo pueden lograrlo.



CENTRO PROVINCIAL
DE INFORMACION EDUCATIVA

C. C. Nº 90

RAWSON (9103) - CHUBUT
REPUBLICA ARGENTINA